

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Empiezo en este día á hacer uso de la licencia que para restablecer mi salud, me ha sido concedida con fecha 22 del actual, quedando encargado accidentalmente del Gobierno de esta provincia el Secretario del mismo D. Gregorio García González, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Palencia 27 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Circular núm. 72.

SECCION DE ESTADISTICA.

Para que los Alcaldes que no han remitido la cuenta de gastos causados en el censo de la ganadería lo verifiquen dentro del término de 8 días.

El artículo 51 de la instrucción de 23 de Mayo del año próximo

pasado, dispone que este Gobierno examinará y aprobará las cuentas que hayan de satisfacerse de fondos municipales, relativas á los gastos causados en la redacción de los padrones y resúmenes del último censo de la ganadería, conforme á los presupuestos anteriormente aprobados. Y como quiera que varios Alcaldes no han remitido la cuenta justificada de los referidos gastos, es de necesidad que en el término de 8 días cumplan con exactitud este retrasado servicio, á fin de ultimarle lo antes posible.

Palencia 20 de Setiembre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 73.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, dotada con el sueldo de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las cir-

cunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 29 de Setiembre de 1865.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Resultando vacantes los estancos que á continuación se expresan y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, habrán de dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia en el preciso término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, acompañadas de los documentos, originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios en que funden su pretension los aspirantes.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que, el que las promueva, se obligue á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para el consumo público.

No se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes, no vengan en el papel sellado correspondiente.

Palencia 20 de Setiembre de 1866.
—Juan M. Martín.

ESTANCOS á que se contrae el anterior anuncio.

ESTANCOS.	Subalterna á que corresponden.
Pozo de Urama. . .	Villada.
Hermedes.	Cevico.
Valdecañas.	Torquemada.

IMPORTANTE.

Cobranza de contribuciones.

Como sea llegada la época en que deban empezar á prepararse los trabajos necesarios para la cobranza de las contribuciones directas, territorial y subsidio, del segundo semestre del actual año económico que con arreglo art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio último ha de pagarse el día 5 del inmediato Noviembre, y como que esa clase de trabajos, delicados de suyo, requieran sumo cuidado para su confección y tiempo, el mas preciso siquiera, para su exámen y para que se autoricen competentemente por esta oficina, sin perjuicio de que de acuerdo y con el concurso del Sr. Gobernador se circulen en su día las órdenes conducentes á los Alcaldes y Recaudadores para que se realice la cobranza, la Administracion ha acordado prevenir á unos y á otros funcionarios que sin levantar mano procedan á estampar al respaldo de los recibos talonarios de ambas contribuciones del 3.º y del 4.º trimestre, las nota-resúmenes que comprenden el modelo número 2.º inserto en el *Boletín oficial* del 27 del redor-

dado mes de Julio número 12, y que á mayor abundamiento se reproduce á continuacion, para la bonificacion á cada contribuyente del 3 y 375 milésimas por ciento por razon de anticipo de los citados dos trimestres, y estampada que sea en los de cada distrito municipal, se traerán inmediatamente despues y presentarán en esta oficina, cosidos y unidos á sus respectivas matrices, para el exámen y comprobacion de las liquidaciones y para autorizarlas como está mandado, con advertencia de que como sin este requisito preliminar ó previo, la cobranza no puede ejecutarse, los pueblos que por apatia ó descuido no se habiliten para realizarla, sufrirán las consecuencias de su falta anticipando de su peculio los individuos de Ayuntamiento el importe total del semestre, sin contemplacion de ninguna clase.

Para facilitar cuanto sea dable este tan importante servicio, y á la mira de no ocasionar retrasos y dispendios á los que los pueblos comisionen para la presentacion de los recibos talonarios en esta oficina, desde el dia 1.º de octubre, además de las horas ordinarias se establecerán en la misma extraordinarias para despachar en el dia, á ser posible, á todos cuantos se presenten, para lo cual seria conveniente que

se entreguen en las primeras horas hábiles del dia.

La Administracion confia que los señores Alcaldes y Recaudadores por cuenta de los municipios con quienes únicamente se entiende esta órden, no con los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda á los que se les comunicarán por separado, llenarán con toda urgencia y con exactitud las notas-resúmenes de bonificacion al respaldo de los recibos talonarios, y que inmediatamente despues los presentarán en esta oficina al objeto indicado, pues repite que es urgente el cumplir este servicio.

Palencia 27 de Setiembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

2-3

Modelo núm. 2.º

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del 3.º trimestre segun el recibo que se une al presente.	100
Idem del 4.º idem id. id.	100
Total.	200
Bonificacion del 3 y 375 milésimas por 100.	6,750
Liquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres.	193,250
Fecha y firma del Recaudador.	
Comprobado y conforme.	

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las articulos de utensilios comprados por esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Litros.	Quintales métricos	Esc. mil.
15	Palencia.	Santiago Lopez .	Aceite.	150	»	0.525
15	Idem.	José Pascual..	Carbon.	»	10	4.779

Palencia 25 de Setiembre de 1866.—El Encargado, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcarí.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada añeja de 1.ª clase y paja corta, verificada por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especies.	Cantidad.	Precio. — Escudos.
15	Palencia.	D. Mariano Prieto.	Trigo.	200 fanegas.	3,500
3	Idem.	El mismo.	Cebada.	500 id.	1,850
14 y 21	Idem.	Francisco Calleja.	Idem.	800 id.	1,950
3	Idem.	Manuel Ortega.	Paja.	200 qqs. mts.	1,200
14 y 24	Idem.	Tomas Lopez.	Idem.	600 id. id.	0,850

Palencia 25 de Setiembre de 1866.—El Factor, V. Barrios.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcarí.

Cuarta seccion.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Ramona Rubio, hija de D. Aureliano, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en campaña.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Andrés Maria de Sobrón, Notario del Colegio territorial de Valladolid y actuario del Juzgado de primera instancia de Carrion.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Lucia de la Fuente, vecina de Villadiezma, solicitando se la declare tal para litigar contra su marido Ildefonso Ortega, vecino de Osorno, ha recaido la sentencia definitiva que dice asi:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; el Licenciado D. Segundo Palazuelos Valderrábano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Lucia de la Fuente, vecina de Villadiezma, el Procurador de este Juzgado D. Miguel Velasco en su nombre; y

Resultando de la prueba practicada por la parte instante que á Lucia de la Fuente no se la conocen bienes de ninguna clase y que cuando mas se sostiene de un jornal eventual pues que segun aseguran algunos de los testigos examinados no se encuentra en edad para ganarle, teniendo que alimentarla sus hijos en cuya compañía vive:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, en su párrafo primero son pobres para litigar todos los que vivan de un jornal ó salario eventual:

Visto dicho articulo, el 181 y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil,

por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar á la espresada Lucia de la Fuente en el expediente ó demanda que intenta promover contra su marido Ildefonso Ortega; con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se la defienda en retribucion y gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal: asi por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho señor juez de que doy fé.

Lo relacionado mas por menor consta del expediente de su referencia obrante en mi oficio y la sentencia inserta es fiel copia de la que aparece en el mismo y á que me remito. Para que conste y á los efectos oportunos, produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á diez y siete de Setiembre del propio año.—Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Anuncios particulares.

LEÑA PARA CARBONEO.

El dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana se saca á público remate y estrajudicialmente, una corta para carboneo titulada los Empedrados en el monte del Rey, término de Valdospina, propiedad del Excelentísimo Sr. D. Juan Gonzalez de Villalay, Senador del Reino. Cuyo remate tendrá lugar en la casa de dicho monte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 1-2

D Juan S. Juan, vecino de S. Pedro de las Dueñas, en el partido judicial de Sahagún. Vende con equidad dos limpias completas para molinos harineros. El que desee adquirirlas puede dirigirse á dicho señor. 1-2

Botica.

La de D Natalio de Fuentes, situada en la calle Mayor, número 108, donde estuvo la cárcel, se ha trasladado al número 114 de la misma calle; frente al café Universal

Don Pablo Alvarado, Oculista, ha regresado á Valladolid.

Los enfermos de la vista pueden acudir cuando lo necesiten.

Calle de Santiago, núm. 80, principal. 3-4

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran salto de aguas, un par de piedras francesas, con su huerpia y demás maquinaria correspondiente, movida por un rodezno de hierro; todo ello, asi como el edificio de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á D. Eugenia Estéban, calle Mayor, núm. 74, Palencia; ó á don Estéban Anton, en Vertabillo; á media legua del referido Alba. 6-10